



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2015-118
Acción: EJECUTIVA
Accionante: HELENA CAÑON SALINAS
Accionado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a liquidación de crédito efectuada por la parte ejecutante, la cual revidado el expediente se observa que la misma no se ajusta a la realidad del proceso.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia calendada 7 de abril de 2015 el Despacho libró mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.661.764), por concepto de capital correspondiente a la prima de servicios acordada en la conciliación celebrada el 20 de Marzo de 2013 y aprobada por auto del 30 de Abril de 2013¹.

Por intereses moratorios liquidados a partir del 9 de Mayo de 2014 fecha en que se cumplió el plazo de un año acordado en la respectiva conciliación y hasta el 1 de Marzo de 2015, se libró mandamiento de pago por la suma de OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$811.461.60), además de los que se generaran hasta cuando se realizara el pago efectivo de la obligación.

Posteriormente, una vez ejecutoriada la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, el apoderado de la parte ejecutante aporta liquidación de crédito tomando como capital la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.661.764) y liquidando los intereses moratorios desde el 08 de mayo de 2014 hasta el 17 de mayo de 2016, generando un total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$5.858.842,23).

Seguidamente, la entidad territorial ejecutada, a través de memorial visto a folios 96-99 acredita el pago del dinero adeudado a la parte ejecutante, en los termino del auto que libró mandamiento de pago; sin embargo, el Despacho advierte que dicha entidad no tuvo en cuenta los intereses moratorios que se causaron a partir del día siguiente de la liquidación aquí efectuada esto es a partir del 2 de marzo de 2015 y hasta el 7 de septiembre del mismo año fecha en la cual se pagó la obligación.

¹ fs. 2 a 18



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Para resolver se, **CONSIDERA:**

Una vez revisada la liquidación de créditos allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se advierte que al momento de liquidar la misma no se tuvo en cuenta la suma de dinero que la entidad territorial ejecutada pagó el pasado 7 de septiembre de 2015.

En consecuencia, habrá de modificarse la liquidación de crédito aportada por el ejecutante y proceder a liquidar el saldo correspondiente a los intereses moratorios dejados de percibir entre el 2 de marzo de 2015 al 7 de septiembre del mismo año, esto es seis meses y 5 días, en los siguientes términos:

SALDO CAPITAL	INICIO DOMINIAA			CORTE DOMINIAA			BANCARIO CUARANTE	MORA	MAX POR LA SUPERFINANCIER A (1-12M*(1+65))-1 donde le= Tasa efectiva anual por mora.	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
\$ 3.661.764,00	2	3	2015	31	3	2015	19,21	28,82	0,00069306	25	\$ 73.692,78
\$ 3.661.764,00	1	4	2015	30	4	2015	19,37	29,06	0,00069506	21	\$ 76.791,00
\$ 3.661.764,00	1	5	2015	31	5	2015	19,37	29,06	0,00069506	15	\$ 76.791,00
\$ 3.661.764,00	1	6	2015	30	6	2015	19,37	29,06	0,00069506	30	\$ 76.791,00
\$ 3.661.764,00	1	7	2015	31	7	2015	19,26	28,89	0,00069555	30	\$ 76.408,69
\$ 3.661.764,00	1	8	2015	31	8	2015	19,26	28,89	0,00069555	50	\$ 76.408,69
\$ 3.661.764,00	1	9	2015	7	9	2015	19,26	28,89	0,00069555	7	\$ 17.923,70
INTERESES TOTALES											\$ 474.720,36
TOTAL INTERESES A 7/09/2015											\$ 474.720,36

Así las cosas, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. se imprueba la liquidación del crédito aportada por la parte actora vista a folios 94 y 95, y se procede a modificar la misma en el entendido de establecer que el Municipio de Ibagué adeuda a la señora HELENA CAÑON SALINAS por conceptos de intereses moratorios por el tiempo comprendido entre el 2 de marzo de 2015 al 7 de septiembre del mismo año, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$474.720,36). En consecuencia, continúese con la ejecución en los términos de la liquidación efectuada por el Despacho.

Por otra parte, niéguese la solicitud de medida cautelar hasta tanto el ejecutante la aporte en escrito separado y con el lleno de formalidades establecidas en el Código General del Proceso.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Por las razones expuestas, este Despacho,

RESUELVE

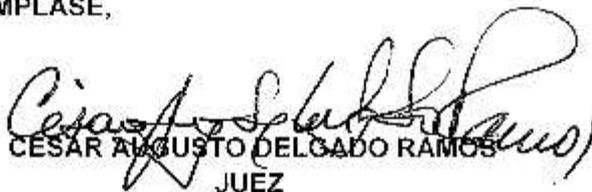
PRIMERO: Impruébese la Liquidación del crédito allegada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte actora, en el entendido de establecer que el municipio de Ibagué adeuda a la parte ejecutante por conceptos de intereses moratorio la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$474.720,36).

TERCERO: Negar la medida de embargo solicitada por el ejecutante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: en firme la presente providencia, continúese con la ejecución en los términos de la liquidación efectuada por el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué